



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, DEL TITULO PRIMERO, CAPITULO 1, DEL ARTICULO 1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2 Y EL DECIMO PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2, TODOS DE LA LEY PARA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esther Vaca Diputada Sandra la que suscribe Diputada presidenta, Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, DEL TITULO PRIMERO, CAPITULO DEL ARTICULO 1. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2 Y EL DECIMO PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2, DEL CAPITULO PRIMERO TODOS DE LA LEY PARA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los eventos que en los últimos meses se han su citado en las escuelas o planteles educativos de varios niveles de educación, deben llevarnos a poner atención en los temas de violencia extrema pues ya no solo son casos lejanos o aislados los conocidos como la masacre de Colobine Colorado, masacre de la escuela politécnica de Montreal Canadá, la escuela primaria buell en Michigan, escuela media nº 9 de Rafael Calzada, en Santiago de Chile, de erfurt, Alemania del gimnasio gutenberg-gymnasium, o recientemente la balacera en la universidad de Texas A y M.

Debe sin duda no solo prender los focos rojos, también nos deben de alertar sobre la aceptación de la violencia como algo natural entre las niñas, niños y los y las jóvenes, ya que estos casos se están presentando en nuestro país, como en el colegio cervantes de monterrey, el CCH oriente, la escuela francisco





Márquez en Ecatepec, o el arma decomisada a un menor en la secundaria República de Bolivia en la alcaldía Azcapotzalco.

sin duda alguna el origen de la violencia es multifactorial, como: la desintegración familiar en sus diferentes modalidades, las películas de acción y violencia, series de televisión, video jugos, por mencionar solo algunos.

Es importante identificar los detonadores de violencia entre los miembros de la comunidad escolar, y en su entorno, sin embargo, es también muy importante concientizar a las niñas, los niños y las y los jóvenes de las consecuencias que los actos de violencia tienen y que muchas veces se llegan a convertir en delitos afectando su vida y su futuro.

Esta violencia es llevada a cabo por imitación, pertenecía a grupos o pandillas o aspectos de la personalidad de cada niño, niña o las y los jóvenes, como: estados depresivos, búsquedas de identidad, llamados de atención ante la autoridad o de sus padres o tutores.

En este sentido es importante ver la realidad de los tiempos que estamos viviendo, si bien la tecnología digital y el desarrollo de las comunicaciones hace más accesible la información y acerca a las personas, también permite que nuestros niños, niñas y jóvenes conozcan de actos violentos realizados en otras latitudes, manejo de armas, manipulación de sustancias peligrosas, o sean manipulados a través de retos en las redes sociales como el llamado la ballena azul, el juego de la asfixia o choking game, o el nuevo llamado cráneo roto y la presencia cada vez más recurrente de armas en las mochilas de alumnos.

ARGUMENTOS

La ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la ciudad de México, permite establecer mecanismos y políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia en la comunidad escolar, sin embargo, el tiempo y contexto en el que se promulgo esta ley ha cambiado, la violencia o actos violentos tenían menos agresividad, aun cuando no dejaban de ser graves.







En la actualidad vemos que cada día los actos violentos son cada vez más estructurados y planeados provocando lo que se podría interpretar que llevan las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja provocando más daño y en ocasiones ponen en peligro de muerte u ocasionan la muerte misma de las víctimas, como el conocido recientemente reto rompe cráneos que circula en redes sociales, esto deja claro la necesidad de ampliar los conceptos de prevención que debemos incorporar a esta ley para que sea más eficaz en los resultados de su aplicación.

Ya en si en el artículo 2 segundo párrafo se reconoce que existen formas de terrorismo y pueden suscitarse en el entorno escolar o contra la comunidad académica, en este sentido se interpreta que se reconoce el peligro que existe ante un acto de esta naturaleza, es claro que para que se ejecute tiene que existir desde la ideación planeación y ejecución, si ya se reconoce en la propia ley que estos actos pueden llevarse a cabo, es necesario ampliar los conceptos de disuasión para inhibir tanto actos de violencia escolar o en su entorno como actos graves contra los propios individuos integrantes de esta comunidad, ya que un simple juego puede desencadenar una riña o hasta un homicidio.

Es importante concientizar a la comunidad escolar sobre la importancia no solo de la prevención de la violencia, sino también lo importante que es la prevención de delitos y sus consecuencias personales, familiares, psicológicas y sociales.

Por lo antes expuesto, propongo la modificación de los artículos 1. párrafo IV y artículo 2 párrafo II y X, del capítulo primero, de la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, con el objeto de incorporar el termino prevención del delito y dotar de más elementos y la posibilidad de establecer coordinación interinstitucional con las instituciones de procuración de justicia y seguridad ciudadana, con el objetivo que dentro de sus programas se incorporen los temas de prevención al delito.







CAPÍTULO I

Del objeto, definiciones y principios

(reformado G.O.CDMX. 9 de diciembre de 2019)

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la ciudad de México y tienen por objeto:

(Reformado G.O.CDMX. 5 de octubre de 2017)

i.

ii.

ΪΪ.

iv. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(Reformado G.O.CDMX. 9 de diciembre de 2019)

i.

ii. cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;

X





texto vigente:

establecer mecanismos de ίV. participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las públicas en materia políticas de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, participación de instituciones públicas instituciones federales 0 locales, organizaciones de académicas. sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general:

articulo 2

ii. cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, vida y modos de acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;

texto propuesto:

iv. establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de **prevención del delito** y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

articulo 2

cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, la prevención del delito y el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;







Por lo anteriormente expuesto someto la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforma el párrafo cuarto, del título primero, capítulo 1, del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 2 y el décimo primer párrafo del artículo 2, del capítulo primero todos de la ley para promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la ciudad de México

FUNDAMENT O LEGAL

La constitución política de la Ciudad de México otorga el derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

La Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal señala en su articulo 8 menciona que "La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante: I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, deporte, vivienda y empleo".

DECRETO

Único. - se reforma el párrafo cuarto, del título primero, capítulo 1, del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 2 y el décimo primer párrafo del artículo 2, del capítulo primero todos de la ley para promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la ciudad de México







ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: publíquese en la gaceta oficial de la ciudad de México y en el diario oficial de la federación para su mayor difusión.

Segundo: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México.

Dado en el recinto de donceles el día 12 de marzo 2020

Dip. Sandra E. Vaca Cortés